

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 631

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. JADER CABRERA PAYARES.

DDOS: ALBERTO JOSÉ RIVERA.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00278-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado ALBERTO JOSÉ RIVERA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **ALBERTO JOSÉ RIVERA** identificado con la C.C. No. 1.064.793.316, quien deberá ser emplazado para efectos de su notificación tal como lo solicita el demandante, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Septiembre 15 de 2017.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$601.036,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Septiembre del 2017 hasta el 15 de Septiembre del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$939.120,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 16 de

Septiembre de 2019 al 16 de Octubre de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TREINTA OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$38.903.200,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **ALBERTO JOSÉ RIVERA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Ordénese el emplazamiento del demandado **ALBERTO JOSÉ RIVERA** como lo establece el Art. 10 de la ley 2213 de Junio de 2022.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Junio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 82

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

